Bogotá D.C., 19 de junio de 2025

ALO SUR S.A.S
Fecha y hora: Jueves 19 Junio 2025 11:31:35
Dirigida a: LUCAS PARRA ALFONSO
Enviado por: ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ
Procesado por: ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20256060006765 del 23 de...
AS-CS-003057

Señor:
LUCAS PARRA ALFONSO
KR 102 42F 16 SUR
Bogotá D.C.

AVISO EXP 005-2025

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2021. Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20256060006765 del 23 de mayo de 2025 – Predio ALO-207.**

Respetado señor:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la sociedad **ALO SUR S.A.S.**, celebraron el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2021, mediante el cual el Concesionario adquirió la obligación de realizar la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR,** el cual es un elemento de planeación regional urbana, que plantea como objetivo principal generar una solución vial a la creciente demanda de usuarios de nuevas vías que ayuden en la descongestión de corredores de carga y corredores arteriales existentes de acceso a la ciudad de Bogotá en la zona centro y sur occidente.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, Concesión **ALO SUR S.A.S.,** en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de Concesión, determino el requerimiento predial a lo largo del corredor vial, encontrándose dentro del mismo las áreas de terreno identificadas con la ficha predial **ALO-207,** con el Numero Predial Nacional **11001025208090045001200000000**, CHIP **AAA0138WTWW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur.
Fue remitida el 05 de junio de 2025 citación para la notificación de la Resolución **20256060006765 del 23 de mayo de 2025**, mediante correo certificado con la guía **YP006198465CO** de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4-72, siendo **DEVUELTA** al remitente.

Por lo cual, en aras de garantizar el principio de publicidad, se procedió con la publicación de la citación por el termino de cinco (5) días en las páginas web www.anl.gov.co y www.alosur.com, fijada el 09 de junio de 2025 y desfijada el 13 de junio de 2025, quedando debidamente comunicada por este medio el 14 de junio de 2025, en

+57 (601) 531 2407
+57 (1) 316 025 0590
Complejo Logístico San Cayetano
Carrera 85 k # 46A-66 Torre 1 Oficina 501, Bogotá
correspondencia@alosur.com

Powered by CamScanner

dicha publicación se indicaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.

En vista de que a la fecha los titulares de derecho y dominio no se han presentado en las oficinas de la Concesión **ALO SUR S.A.S.** para su respectiva notificación personal, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS PREDIALES DE ALO SUR S.A.S. HACE SABER:

Que, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)**, de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, declarándolo de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021**; proyecto en ejecución por parte de la **CONCESIÓN ALO SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con **NIT 901.551.242-8.**, quienes adquirieron la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 003 de 2021**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013. Que, en virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** emitió la Resolución No. **20256060006765 del 23 de mayo de 2025** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un (1) predio requerido para la ejecución del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a las Unidades Funcionales 2 y 4, ubicadas en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.",* correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALO-207,** con el Numero Predial Nacional **11001025208090045001200000000**, CHIP **AAA0138WTWW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur.

Que, contra la **Resolución No. 20256060006765 del 23 de mayo de 2025**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez
(10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

+57 (601) 531 2407
+57 (1) 316 025 0590
Complejo Logístico San Cayetano
Carrera 85 k # 46A-66 Torre 1 Oficina 501, Bogotá
correspondencia@alosur.com

Powered by CamScanner

Adicionalmente en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DE 2021**, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.alosur.com; a fin de notificar la **Resolución No. 20256060006765 del 23 de mayo de 2025.**

Adjunto al presente aviso se anexa la **Resolución No. 20256060006765 del 23 de mayo de 2025.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede remitir el presente aviso a la dirección del **INMUEBLE** y a fijar por el término de cinco (5) días.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ALO SUR S.A.S., EN LAS PÁGINAS WEB WWW.ANI.GOV.CO Y WWW.ALOSUR.COM

EL 24 JUN 2025 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 01 JUL 2025 A LAS 6:00 P.M

ANNE CAROLINA VARA VASQUEZ
Representante Legal para Efectos Prediales ALO SUR S.A.S.
Entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Proyecto: Yinneth Molina Galindo
Revisó: Jhonnatan Stiven Sánchez Vanegas

+57 (601) 531 2407
+57 (1) 316 025 0590
Complejo Logístico San Cayetano
Carrera 85 k # 46A-66 Torre 1 Oficina 501, Bogotá
correspondencia@alosur.com

Powered by CamScanner

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006765

Fecha: 23-05-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un (1) predio requerido para la ejecucion del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a las Unidades Funcionales 2 y 4, ubicadas en la jurisdiccion de la ciudad de Bogota D.C. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Powered by CamScanner

Documento firmado digitalmente

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado
de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 003 del 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se dispuso a dar inicio al Proyecto vial denominado **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como quiera que fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, para la ejecución del proyecto vial **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-207** del 06 de septiembre de 2023, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, correspondiente a las Unidades Funcionales 2 y 4 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTÁ, con un área total requerida de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 m2).**

Que, el anterior predio que en adelante se denominará el **INMUEBLE** se encuentra ubicado en la **KR 102 42F 16 SUR** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional **11001025208090045001200000000**, CHIP **AAA0138WTWW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-**.

Powered by CamScanner

Documento firmado digitalmente
CTEC

40058216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur, comprendida dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1 UF 4A	K30+786.04 - I	K30+792.78 - I	6.74 m
EJE 2 UF 2	K30+773.55 - D	K30+779.03 - D	5.48 m

POR EL NORTE: En longitud de 6,00 m con espacio público (P1 – P2); **POR EL SUR:** En longitud de 6,00 m con Guillermo Alejo Clavijo y Otro (P3 - P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,00 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P2 – P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 12,00 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P4 – P1).

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 7908 del 16 de julio de 1991, emitida por la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que, el señor, **LUCAS PARRA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.109.499**, es el titular del derecho de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió de a título de compraventa efectuada por los señores GUILLERMO ALEJO CLAVIJO y PEDRO LEÓN ALEJO PULIDO a través de la Escritura Pública de Compraventa No. 7908 del 16 de julio de 1991 emitida por la Notaria 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., de conformidad con la anotación No. 002 del 11 de septiembre de 1991 del Certificado de Tradición y Libertad **50S – 40058216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, realizó Estudio de Títulos de fecha 04 de septiembre de 2023, el cual conceptuó la **VIABILIDAD CONDICIONADA** de la adquisición del **INMUEBLE**, sujeto a las recomendaciones dadas.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la empresa valuadora **INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S "INGEAVAL"**, el informe técnico de avalúo **ALO-207** de fecha 02 abril de 2024, el cual determinó la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.469.600,00)**, que corresponde al predio requerido, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	UNID.	CANT.	VLR. UNITARIO	SUBTOTAL
LOTE	M2	72,00	$34.300	$2.469.600,00
AVALÚO TOTAL				$2.469.600,00

Fuente: Avalúo Comercial No. ALO-207 del 02 de abril de 2024 elaborado por la empresa valuadora INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S. "INGEAVAL"

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial **ALO-207** de fecha 02 abril de 2024, formuló al señor **LUCAS PARRA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.109.499**, la Oferta Formal de Compra número **OFC-018-2024** de fecha 23 de mayo de 2024, por lo que, mediante el oficio de citación **CIT-018-2024** del 23 de mayo de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A. "4-72", bajo el número de guía RA485186088CO, siendo devuelta al remitente.

Que, en vista de la no entrega de la citación, se procedió a realizar la publicación de esta, en la página web de la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, siendo publicada el 09 de julio de 2024 a las 7:00 AM y desfijada el 16 de julio de 2024 a las 6:00 PM, quedando informados por este medio el día 17 de julio de 2024, es importante resaltar que en la publicación consta las indicaciones de las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.

Powered by CamScanner

Documento firmado digitalmente

Que, ante la no comparecencia del señor, **LUCAS PARRA ALFONSO,** dentro del término establecido para dicho fin, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue remitido el AVISO 014-2024 del 01 de agosto de 2024 a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A., "4-72", bajo la Guía de Envío No. RA488056229CO, siendo devuelta al remitente.

Que, en vista de la no entrega de Notificación por Aviso remitida al **INMUEBLE,** y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la publicación de este en la página web de la Concesión **ALO SUR S.A.S** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** siendo publicado el 05 de agosto de 2024 a las 7.00 AM y desfijado el 13 de agosto de 2024 a las 6:00 PM, considerándose surtida la notificación por este medio el 14 de agosto de 2024.

Que, mediante Oficio del 23 de mayo de 2024, la Concesión **ALO SUR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **OFC-018-2024** de fecha 23 de mayo de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40058216,** la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 008 del 24 de diciembre de 2024.

Que, de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – zona sur, se puede determinar que sobre el predio sobre el predio **EXISTEN** los siguientes gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio vigentes:

- **OFERTA DE COMPRA DE UN BIEN URBANO: Oficio 164942 del 13 de junio de 2022,** emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. NIT. 899.999.094-1, tal y como consta en la anotación No.007 del 16 de junio de 2022 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40058216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – zona sur

Que, mediante memorando No. 20256040069603 del 22/04/2025, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ALO-207,** este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y aprobada por la Interventoría del proyecto con Radicado ANI N° 20254090457702 del 10/04/2025.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-207** del 06 de septiembre de 2023, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.,** correspondiente a la Unidad Funcional 2 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTÁ, con un área total requerida de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 m2).** El cual se

Powered by CamScanner

Documento firmado digitalmente
GTEC

encuentra ubicado en la **KR 102 42F 16 SUR** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional **11001025208090045001200000000**, CHIP **AAA0138WTWW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40058216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur, comprendida dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1 UF 4A	K30+786.04 - I	K30+792.78 - I	6.74 m
EJE 2 UF 2	K30+773.55 - D	K30+779.03 - D	5.48 m

POR EL NORTE: En longitud de 6,00 m con Lucas Parra Alfonso (P1 – P2); **POR EL SUR:** En longitud de 6,00 m con Espacio Público (P3 - P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,00 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P2 – P3) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 12,00 m con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (P4 – P1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUCAS PARRA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.109.499** en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. NIT. 899.999.094-1,** en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **23-05-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión ALO SUR S.A.S

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Powered by CamScanner